

del año 2004, el Consejo Directivo de OSITRAN aprobó el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN (RETA), que fuera modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 082-2006-CD-OSITRAN;

Que, en el artículo 12° del Reglamento General de Tarifas de OSITRAN (RETA), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2004-CD-OSITRAN y modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 082-2006-CD-OSITRAN, establece que corresponde a OSITRAN, velar por la correcta aplicación de los reajustes tarifarios en el marco de lo establecido en el Contrato de Concesión, y supletoriamente, en lo previsto en el propio RETA;

Que, en el Anexo 5 ("Política de Tarifas"), numeral 1.2, literal b) se establece que para los primeros cuatro años de Vigencia de la Concesión la tarifa máxima por almacenamiento y abastecimiento de combustible a los aviones será de 0,09 USD por galón (sin incluir los tributos de ley aplicables al servicio); y que a partir del año siguiente OSITRAN deberá evaluar y ajustar dicha tarifa cada tres años;

Que, asimismo, el referido Contrato de Concesión establece en el Anexo 8 ("Sistema de Abastecimiento de Combustible"), que a partir del cuarto año de Vigencia de la Concesión, OSITRAN efectuará la evaluación y ajuste de la tarifa de almacenaje y puesta a bordo del combustible el cual deberá realizarse de acuerdo al desempeño de los factores económicos relevantes, "de tal manera que dicha tarifa mantenga el valor de los montos establecidos a la Fecha de Cierre";

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 052-2004-CD-OSITRAN, publicada el 4 de noviembre del año 2004, se estableció el nuevo nivel máximo de la tarifa por almacenamiento y abastecimiento de combustible en el AIJCH en 0,0968 USD por galón para el periodo 2005-2007;

Que, habiéndose interpuesto recurso impugnatorio respecto de la Resolución N° 052-2004-CD-OSITRAN, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 010-2005-CD-OSITRAN, publicada el 17 de febrero del año 2005, se declaró fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por Lima Airport Partners y se estableció el nuevo nivel máximo de la tarifa por almacenamiento y abastecimiento de combustible en el AIJCH en 0,0976 USD por galón para el periodo 2005-2007;

Que, con fecha 28 de enero de 2008, la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2008-CD-OSITRAN, se estableció el nuevo nivel máximo de la tarifa por almacenamiento y abastecimiento de combustible en el AIJCH en 0,1077 USD por galón para el periodo 2008-2010;

Que, mediante Carta LAP-GCCO-C-2011-00051, de fecha 17 de enero de 2011, la empresa concesionaria LAP comunica que aplicará el máximo de la Tarifa por Almacenamiento y Abastecimiento de Combustible. Asimismo, propone que tras la actualización por inflación, de acuerdo a lo realizado por OSITRAN en las Resoluciones de Consejo Directivo N° 010-2005-CD-OSITRAN y N° 005-2008-CD-OSITRAN dicha tarifa sería de 0,1124 USD por galón;

Que, de conformidad con el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN aprobado mediante Resolución N° 043-2004-CD/OSITRAN y modificado por la Resolución N° 082-2006-CD/OSITRAN, además de lo dispuesto en el Contrato de Concesión, corresponde ajustar la Tarifa Máxima de acceso para el almacenamiento y abastecimiento de combustible en el AIJCH para el periodo 2011-2013, mediante la indexación de dicho cargo a la inflación en EE.UU. medida como la variación porcentual del CPI publicado por el Bureau of Labor Statistics (BLS) desde enero 2008 a diciembre 2010, tal como fuera expresado en su oportunidad a través de las Resoluciones de Consejo Directivo N° 010-2005-CD-OSITRAN y N° 005-2008-CD-OSITRAN;

De conformidad con lo señalado en los artículos 6°, 12° y 22° del Reglamento General de Tarifas de OSITRAN, y sobre la base del Informe citado en la parte de Visto de la presente Resolución;

SE RESUELVE:

**Primero.-** Disponer que el reajuste tarifario mediante la aplicación de la fórmula de actualización por inflación, aplicable almacenamiento y abastecimiento de combustible en el Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" para el periodo 2011-2013 asciende a 0,1124 USD por galón (sin incluir los tributos de ley aplicables al servicio).

**Segundo.-** La empresa concesionaria Lima Airport Partners S.R.L. deberá publicar la tarifa reajustada por actualización, conforme a lo previsto en el artículo 33° del Reglamento General de Tarifas del OSITRAN.

**Tercero.-** Autorizar la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web institucional ([www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AGUILAR MEZA  
Gerente General

609975-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

**Aprueban la publicación en la página web de la SUNASS del proyecto de Resolución de Consejo Directivo que incorpora numeral al Anexo N° 1 "Lineamientos para el Reordenamiento de Estructuras Tarifarias" del Reglamento General de Tarifas**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
N° 008-2011-SUNASS-CD**

Lima, 3 de marzo de 2011

VISTO:

El Informe N° 008-2011-SUNASS/100 presentado por la Gerencia de Políticas y Normas, que contiene la propuesta de incorporación del numeral 3 denominado "Lineamientos del Sistema de Subsidios Cruzados por nivel socioeconómico" al Anexo N° 1 "Lineamientos para el Reordenamiento de Estructuras Tarifarias" del Reglamento General de Tarifas, y su correspondiente Exposición de Motivos;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, faculta a los organismos reguladores a dictar, en el ámbito y materia de su competencia, las normas que regulen la fijación de tarifas de los servicios, la solución de reclamos y la imposición de medidas correctivas y sanciones, entre otras;

Que, el artículo 5° del Reglamento General de la SUNASS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, establece el Principio de Transparencia en virtud del cual las decisiones de la SUNASS serán debidamente motivadas y las decisiones normativas y/o reguladoras serán prepublicadas para recibir opiniones de los administrados;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20° del Reglamento General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2001-PCM y el artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

El Consejo Directivo en Sesión N° 003-2011,

HA RESUELTO:

**Artículo 1°.-** Aprobar la publicación del proyecto de Resolución de Consejo Directivo que incorpora el numeral 3 denominado "Lineamientos del Sistema de Subsidios Cruzados por nivel socioeconómico" al Anexo N° 1 "Lineamientos para el Reordenamiento de Estructuras Tarifarias" del Reglamento General de Tarifas y su correspondiente Exposición de Motivos, y disponiendo su publicación en la página web de la SUNASS (www.sunass.gob.pe).

**Artículo 2°.-** Otorgar a los interesados un plazo de quince (15) días calendario, contados desde el día siguiente a la fecha de la publicación de la presente resolución, para que presenten sus comentarios sobre el proyecto de Resolución de Consejo Directivo y su Exposición de Motivos señalados en el artículo anterior, en el local de la SUNASS ubicado en Av. Bernardo Monteagudo N° 210 - 216, Magdalena del Mar, o por vía electrónica a gpn@sunass.gob.pe.

**Artículo 3°.-** Encargar a la Gerencia de Políticas y Normas de la SUNASS, el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten.

Con el voto aprobatorio de los señores Consejeros José Eduardo Salazar Barrantes, Jorge Luis Olivarez Vega, Marlene Amanda Inga Coronado y Julio Baltazar Durand Carrión.

Regístrese y publíquese.

JOSÉ EDUARDO SALAZAR BARRANTES  
Presidente del Consejo Directivo

609654-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO  
DEL PODER JUDICIAL

**Crean Juzgados de Paz en los Centros Poblados de Santa Cruz de Mosna, Ventanillas, Santa Rosa de Guinea y Nuevo Egipto y en la Comunidad Campesina Otocani**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 422-2010-CE-PJ

Lima, 28 de diciembre de 2010

VISTOS:

El Oficio N° 4278-2010-P-CSJAN/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash, y el Informe N° 253-2010-SEP-GP-GG-PJ remitido por la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash remite a este Órgano de Gobierno propuesta de creación de un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Santa Cruz de Mosna, Distrito de San Marcos, Provincia de Huari, Departamento de Ancash, a solicitud de autoridades y pobladores de la referida circunscripción;

**Segundo:** La solicitud se fundamenta en tener población aproximada de 400 habitantes, según la estadística poblacional del censo correspondiente al año 2007, conjuntamente con los Anexos Matibamba, San

Miguel de Ranra Cuta, Mosna Alto y Huancapampa; así como en la necesidad de contar con una autoridad judicial, teniendo en cuenta que los órganos jurisdiccionales más próximos se encuentran ubicados en Huaraz a 62 kilómetros de distancia, a tres horas como mínimo de recorrido en vehículo, por carretera no afirmada; con el consiguiente perjuicio económico y de tiempo, por cuya razón no tienen acceso a un oportuno servicio de administración de justicia;

**Tercero:** Que, el Informe N° 253-2010-SEP-GP-GG-PJ remitido por la Gerencia General del Poder Judicial, concluye que es factible la creación del Juzgado de Paz en el Centro Poblado Santa Cruz de Mosna, Distrito de San Marcos, Provincia de Huari, Departamento y Distrito Judicial de Ancash; consignándose los límites geográficos del mencionado órgano jurisdiccional;

**Cuarto:** Que, por el número de habitantes de la comunidad a los que beneficiaría el órgano jurisdiccional, entre los que se presentan conflictos de naturaleza civil, penal, familiar; así como asuntos notariales; y encontrándose dentro de los objetivos principales de las políticas implementadas por este Poder del Estado, precisamente la de eliminar las barreras que impiden acceder al Poder Judicial a las poblaciones más alejadas de los centros urbanos del país, y en aras de brindar un servicio de justicia en forma rápida y eficaz, resulta procedente la petición que se formula;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con arreglo a lo establecido en el artículo 82°, numeral 24, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Crear un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Santa Cruz de Mosna; y competencia además en los Anexos Matibamba, San Miguel de Ranra Cuta, Mosna Alto y Huancapampa; Distrito de San Marcos, Provincia de Huari, Departamento y Distrito Judicial de Ancash.

**Artículo Segundo.-** Los límites geográficos del referido órgano jurisdiccional son los que aparecen descritos en el informe de la Gerencia General de Poder Judicial, que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

JAVIER VILLA STEIN

ROBINSON O. GONZALES CAMPOS

JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA

FLAMINIO VIGO SALDAÑA

DARÍO PALACIOS DEXTRE

610165-10

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 423-2010-CE-PJ

Lima, 28 de diciembre de 2010

VISTOS:

El Oficio N° 164-2010-CED-CSJCU-PJ, cursado por el Presidente del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte

**Nº .....-2011-SUNASS-CD**

Lima, .....

**VISTO:**

El Informe Nº .....-2011-SUNASS/100 presentado por la Gerencia de Políticas y Normas, que contiene la propuesta de incorporación del numeral 3 denominado "Lineamientos del Sistema de Subsidios Cruzados por nivel socioeconómico" al Anexo Nº 1 "Lineamientos para el Reordenamiento de Estructuras Tarifarias" del Reglamento General de Tarifas, su correspondiente Exposición de Motivos y la evaluación de los comentarios recibidos;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley General de Servicios de Saneamiento – Ley Nº 26338 y modificatorias, en su artículo 29º establece que la determinación de las tarifas de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario y pluvial se guía por los principios de eficiencia económica, viabilidad financiera, equidad social, simplicidad y transparencia;

Que, el artículo 94º del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento – Decreto Supremo Nº 023-2005-VIVIENDA y modificatorias, señala que en aplicación del principio de equidad social, el Estado implementará una política que permita el acceso a los servicios de saneamiento del mayor número de pobladores;

Que, asimismo, la Ley General de Servicios de Saneamiento en su artículo 30º señala que corresponde a la Superintendencia establecer la normatividad, los procedimientos y las fórmulas para el cálculo de las tarifas, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento;

Que, en el mismo sentido, el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento – Decreto Supremo Nº 023-2005-VIVIENDA y modificatorias, establece en su artículo 85º que la SUNASS es el organismo encargado de conducir el Sistema Tarifario;

Que, la Ley Nº 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos modificada por la Ley Nº 27631 y Ley Nº 28337, faculta a los Organismos Reguladores a dictar en el ámbito y en materia de su competencia, las normas que regulen los procedimientos a su cargo, entre otras;

Que, el Reglamento General de Tarifas aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 009-2007-SUNASS-CD, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 05 de febrero de 2007, establece que la regulación tarifaria se guiará por los principios de eficiencia económica, viabilidad financiera, equidad social, simplicidad, transparencia y no discriminación, asimismo señala que para la



A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, elongated character that resembles a capital letter 'A' or a similar symbol.

regulación de tarifas se tendrá en cuenta como criterio, entre otros, la capacidad de pago de los usuarios;

Que, en aplicación del principio de eficiencia económica, las tarifas que cobre la EPS por la prestación de los servicios de saneamiento, deberán incentivar a una asignación óptima de recursos que posibilite la maximización de los beneficios de la sociedad; y en aplicación del principio de equidad social, la SUNASS implementará una política que permita el acceso a los servicios de saneamiento del mayor número de pobladores;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45° del Reglamento General de Tarifas, en el contenido de la solicitud de modificación de las estructuras tarifarias debe incluirse un análisis de la capacidad de pago de la población y del diagnóstico e impacto de los subsidios cruzados;

Que, el Anexo 1 "Lineamientos para el Reordenamiento de las Estructuras Tarifarias" del Reglamento General de Tarifas, establece entre los objetivos del reordenamiento tarifario, el perfeccionamiento del sistema de subsidios cruzados en cumplimiento del principio de equidad;

Que, la utilización actual del nivel de consumo como método de estratificación conlleva errores de inclusión y exclusión en la identificación de sus beneficiarios;

Que, el esquema de subsidios cruzados por nivel socioeconómico en las tarifas de agua potable se enmarca dentro de lo dispuesto en el literal c de la Décimo Tercera Política de Estado del Acuerdo Nacional, donde se señala que el Estado ampliará el acceso al agua potable y al saneamiento básico con el fin de asegurar el acceso universal a la salud, con prioridad en las zonas de concentración de pobreza;

Que, siendo ello así, es conveniente incorporar un esquema de subsidios que utilice criterios más acordes al principio de equidad social para determinar los subsidiarios y subsidiados y considere la situación de pobreza de los mismos;

Que, el artículo 23° del Reglamento General de la SUNASS aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, establece que las decisiones normativas y/o regulatoras deben ser prepublicadas para recibir opiniones del público en general, como requisito para la aprobación de las normas de alcance general y regulaciones;

Que, con el propósito antes referido, la SUNASS aprobó mediante Resolución de Consejo Directivo N° 008-2011-SUNASS-CD, la publicación del proyecto de norma que modifica el Reglamento General de Tarifas, otorgándose quince (15) días calendarios posteriores a la publicación del proyecto de norma para recibir los comentarios de los interesados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23° del Reglamento de la SUNASS;

Que, evaluados e incorporados algunos de los comentarios recibidos, corresponde aprobar el texto definitivo de la norma;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20º del Reglamento General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento y el acuerdo adoptado en Sesión de Consejo Directivo N°-----2011.

#### **HA RESUELTO:**

**Artículo 1º.-** Incorporar el numeral 3 denominado "Lineamientos del Sistema de Subsidios Cruzados por nivel socioeconómico" en el Anexo N° 1 "Lineamientos para el Reordenamiento de Estructuras Tarifarias del Reglamento General de Tarifas, con el tenor siguiente:

### **3. LINEAMIENTOS DEL SISTEMA DE SUBSIDIOS CRUZADOS POR NIVEL SOCIOECONÓMICO**

#### **3.1. OBJETIVO DEL SISTEMA DE SUBSIDIOS**

En el marco de las políticas nacionales de acceso universal a los servicios de agua potable y saneamiento, con prioridad en las zonas de concentración de pobreza, el sistema de subsidios tiene como objetivo permitir a los usuarios de la categoría doméstica y social en situación de pobreza el acceso a un consumo de subsistencia o volumen de agua potable mínimo para que los ocupantes de una vivienda puedan cubrir sus necesidades básicas durante un mes mediante una tarifa subsidiada accesible para su capacidad de pago. Si dicho usuario cuenta además con el servicio de alcantarillado, éste podrá ser subsidiado a razón del mismo valor considerado como volumen de subsistencia.

Las tarifas subsidiadas se aplicarán a la mayor cantidad posible de usuarios en situación de pobreza, en tanto lo permita la situación financiera de la EPS y siempre que se garantice la sostenibilidad de la empresa de acuerdo con la estructura y fórmula tarifaria aprobadas, considerando el contenido del Plan Maestro Optimizado.

#### **3.2. DEFINICIONES**

##### **3.2.1 Subsidio cruzado por nivel socioeconómico**

Un sistema de subsidio cruzado por nivel socioeconómico combina el volumen consumido con otras variables socioeconómicas como el ingreso familiar, distrito o lugar de residencia, estructura de la vivienda, entre otras variables que son definidas en la Ficha Socioeconómica Única (FSU) del SISFOH, con el objeto de mejorar la focalización del subsidio. Dichas variables permitirán evaluar el impacto de las tarifas subsidiadas de una forma más eficiente, de manera que éstas no afecten la capacidad de pago de los usuarios pobres.



### 3.2.2. Tarifa subsidiada:

Es la tarifa otorgada a los usuarios domésticos en razón de su situación de pobreza, para permitir un consumo de subsistencia que les posibilite cubrir las necesidades básicas. La tarifa subsidiada se aplica sólo al consumo de subsistencia determinado y todo exceso será facturado a las tarifas de los rangos correspondientes.

Los usuarios de la categoría social tendrán tarifas subsidiadas para el total de su consumo.

### 3.2.3. Condiciones particulares para el otorgamiento de la tarifa subsidiada

La tarifa subsidiada se otorga según la condición de pobreza de un usuario tomando en cuenta la capacidad subsidiante de los usuarios de la EPS descritos en el numeral 3.2.4.

### 3.2.4 Reestructuración de jerarquías de las categorías

Las tarifas asignadas a los usuarios domésticos en condición de pobreza no serán mayores a las asignadas a los usuarios domésticos considerados como no pobres, cumpliendo de esta manera con el principio de equidad. La SUNASS podrá realizar diferenciaciones en las tarifas dentro del grupo doméstico pobre (pobres extremos, pobres no extremos), en tanto sea posible. Las tarifas se aplicarán considerando el siguiente criterio:

$$T_s < T_{gdp} < T_{gdnp} < T_e < T_c < T_i$$

Donde:

- T<sub>s</sub> : Tarifa social
- T<sub>gdp</sub> : Tarifa grupo doméstico pobre
- T<sub>gdnp</sub> : Tarifa grupo doméstico no pobre
- T<sub>e</sub> : Tarifa estatal
- T<sub>c</sub> : Tarifa comercial
- T<sub>i</sub> : Tarifa industrial

### 3.2.5. Usuarios beneficiarios de la tarifa subsidiada:

Los usuarios beneficiarios de la tarifa subsidiada serán:

- i) Usuarios pertenecientes a la categoría social
- ii) Usuarios domésticos actuales o potenciales en hogares calificados por el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) en situación de pobreza, que cumplen con las condiciones particulares que aprueba la SUNASS.

### 3.2.6. Usuarios subsidiantes:



A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name or set of initials.

Usuarios domésticos en hogares que no cumplen con las condiciones particulares que aprueba la SUNASS para el otorgamiento de tarifa subsidiada y usuarios no residenciales.

#### 3.2.7. Consumo de subsistencia (CS):

Es el volumen promedio necesario para que una familia típica del ámbito de la EPS pueda cubrir sus necesidades básicas durante un mes, considerando las características propias del ámbito de responsabilidad de la EPS.

#### 3.2.8. Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH):

Es un instrumento a cargo de la Unidad Central de Focalización (UCF), bajo el ámbito de la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales del Ministerio de Economía y Finanzas, que tiene como propósito de proveer a los programas sociales y otras entidades estatales información que será utilizada para la selección de sus beneficiarios.

#### 3.2.9. Padrón General de Hogares (PGH):

Es una base de datos acerca de las características socioeconómicas de los hogares. El PGH se construye sobre la base de dos principales fuentes de información: los registros administrativos de los perceptores de ingresos que forman parte del sector formal de la economía (planillas del sector público y privado) y el censo de hogares residentes en zonas de "Bolsones de Pobreza".

#### 3.2.10. Ficha Socioeconómica Única (FSU):

Es el instrumento de focalización del MEF para la calificación de hogares potencialmente beneficiarios de Programas Sociales. La información recogida a través de la FSU debe ser actualizada cada tres años, conforme a la Directiva de Organización y Funcionamiento del SISFOH y las demás Resoluciones y Directivas correspondientes.

### 3.3. DISPOSICIONES GENERALES

3.3.1. El sistema de subsidios cruzados es un mecanismo de distribución por el que se cobra a los usuarios residenciales, en función de su condición de pobreza, una tarifa inferior a la media para asegurar su acceso a un CS. Los subsidios otorgados se compensan a través de recargos a la tarifa media que se cobrará a los usuarios subsidiantes de forma tal que se garantice la viabilidad financiera de la EPS.

3.3.2. La implementación del sistema de subsidios cruzados se constituye como parte de una estrategia de intervención articulada interinstitucional y entre niveles de gobierno y de gestión integral en cada EPS, debiendo las EPS acompañar la implementación del sistema de subsidios cruzados con procesos de coordinación e intercambio de información con las áreas



comercial, técnico operativa, planeamiento y de relaciones con la comunidad. La eficiencia y efectividad de las intervenciones interinstitucionales será monitoreada por la SUNASS y por el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Unidad Central de Focalización de la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales, en el marco de sus respectivas competencias y con el alcance que se establece en la sección 3.11, "Organización Institucional" de los presentes lineamientos.

### 3.4. CONDICIONES DE ACCESO AL SUBSIDIO

3.4.1. El subsidio al pago de los servicios de agua potable y alcantarillado se aplica a usuarios descritos en el literal 3.2.3.

3.4.2. La vigencia del subsidio será evaluada al momento del establecimiento de una fórmula tarifaria para la empresa. En ese caso, si un usuario anteriormente subsidiado se excluye de este grupo, le asiste la posibilidad de solicitar el subsidio de acuerdo al procedimiento del Lineamiento 3.6. y supeditado al condicionamiento que se establece en el punto 3.2.3.

### 3.5. CONSUMO DE SUBSISTENCIA (CS)

3.5.1. La tarifa subsidiada se aplica exclusivamente al CS de las unidades de uso de la categoría doméstica que cumplan con las condiciones particulares que aprueba la SUNASS.

3.5.2. El CS de cada EPS será el volumen promedio necesario para que una familia pueda cubrir sus necesidades básicas durante un mes. El CS será definido por SUNASS para cada EPS, considerando la dotación básica recomendada por la Organización Mundial de la Salud en las Guías de Calidad del Agua Potable, la cantidad de habitantes por vivienda urbana correspondiente al ámbito de la EPS o al Departamento, según la última Encuesta Nacional de Hogares (ENAH) sobre Condiciones de Vida y Pobreza del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) y/o estudios pertinentes aplicables.

3.5.3. Las tarifas máximas a facturar a los usuarios en situación de pobreza se determinarán utilizando la última información disponible de ingreso de hogares que reporta la Encuesta Nacional de Hogares (ENAH) elaborada por el INEI, considerando que el gasto en agua no debe superar el 3% (5% en caso de ambos servicios) del ingreso.

### 3.6. MECANISMOS PARA OTORGAR LA TARIFA SUBSIDIADA



3.6.1. La EPS aplicará una tarifa subsidiada a usuarios en manzanas donde se verifiquen las condiciones particulares que apruebe la SUNASS.

3.6.2. Los usuarios en hogares que cumplan con las condiciones particulares que apruebe la SUNASS pero que no hayan sido seleccionados por el mecanismo establecido en el párrafo anterior podrán acceder a la tarifa subsidiada mediante solicitud a la EPS presentando la acreditación otorgada por el SISFOH.

3.6.3. El mecanismo descrito en los numerales anteriores será utilizado en caso la SUNASS no cuente con la información suficiente para la focalización individual de los usuarios, con el objetivo de reducir los errores de inclusión y exclusión.

### 3.7. PROCEDIMIENTOS PARA SOLICITAR LA TARIFA SUBSIDIADA

3.7.1. Los usuarios de hogares calificados como pobres por el SISFOH y que, además, cumplan las condiciones particulares aprobadas por la SUNASS que inicialmente no accedan al subsidio por no haber sido seleccionados según el numeral 3.6.1., podrán solicitar el subsidio a la EPS cumpliendo los siguientes requisitos:

- Presentar solicitud escrita acompañada del último recibo por el uso de los servicios, y
- Acreditar que su hogar está calificado por el SISFOH en un nivel de pobreza priorizado por la SUNASS.

3.7.2. Los usuarios de hogares no calificados por el SISFOH que deseen solicitar el subsidio a la EPS deberán previamente concurrir al SISFOH para la calificación de su hogar. Sólo en caso que el SISFOH califique al hogar en un nivel establecido por la SUNASS para el otorgamiento del subsidio, podrá iniciar el trámite de solicitud en la EPS.

3.7.3. Todo nuevo usuario será informado al momento de solicitar la conexión domiciliaria, acerca de la existencia del esquema de subsidios y de los trámites necesarios para postular a éste. Estos nuevos usuarios podrán presentar su solicitud de subsidio efectuando el mismo trámite indicado en los apartados 3.7.1. y 3.7.2.

### 3.8. EQUILIBRIO ENTRE PRINCIPIOS DE VIABILIDAD FINANCIERA Y EQUIDAD SOCIAL.

3.8.1. El esquema de subsidios debe orientarse a lograr un equilibrio entre los principios de viabilidad financiera y de equidad social definidos en el artículo 5º de este Reglamento.

3.8.2. Para lograr este equilibrio, la empresa propondrá el monto requerido para otorgar tarifa subsidiada a los usuarios que



M

cumplan con las condiciones particulares definidas por la SUNASS y la factibilidad de cubrir dicho monto de acuerdo con la capacidad de pago del grupo subsidiante.

### 3.9. TRANSPARENCIA DE SUBSIDIOS OTORGADOS

3.9.1. El comprobante de pago de los servicios correspondiente a los usuarios subsidiados contemplará, por separado, el monto de la tarifa que se descuenta por subsidio y la vigencia del dicho beneficio. A su vez, el recibo del usuario subsidiante reportará, por separado, el monto del recargo por subsidio.

### 3.10. DESARROLLO DE ESTRATEGIAS DE DIFUSIÓN

3.10.1. La EPS deberá informar a la comunidad a través de medios de información masiva y por otros medios que se estime convenientes, acerca del nuevo esquema de subsidios orientado a beneficiar a los más pobres y los trámites necesarios para postular al subsidio.

3.10.2. La SUNASS participará en la estrategia de difusión del sistema de subsidios planteada por la EPS.

### 3.11. ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL

#### 3.11.1. Competencias de la SUNASS

- a) Establecer las normas, criterios y procedimientos para el otorgamiento de los subsidios.
- b) Evaluar la aplicación de la normativa de subsidios por parte de la EPS al momento de presentar la revisión de la estructura tarifaria.
- c) Evaluar el Plan de Acción de Difusión del Sistema de Subsidios.
- d) Monitorear la aplicación del nuevo sistema de subsidios con el objeto de introducir las mejoras necesarias que posibiliten la mayor eficiencia y eficacia para el cumplimiento de los objetivos de equidad y de viabilidad financiera.
- e) Informar a los usuarios acerca de la disponibilidad del subsidio y de los trámites para solicitarlo.

#### 3.11.2. Competencias de la Municipalidad correspondiente al ámbito de prestación de servicios de la EPS:

- a) A través de la Unidad Local de Focalización, otorgará la calificación del nivel SISFOH que acredita su condición de pobreza. Esta acreditación es requisito para presentar la solicitud del subsidio en la EPS.
- b) Otras asignadas por el SISFOH.

#### 3.11.3. Competencias de la Unidad Central de Focalización del Ministerio de Economía y Finanzas:

- a) Establecer mecanismos de control centralizados para evitar filtraciones en la Unidad Municipal de Focalización.





- b) Definir los procedimientos y formatos para la mejor articulación del Padrón General de Hogares de SISFOH con los sistemas de información de las EPS.
- c) Definir los procedimientos para los casos en que el Padrón General de Hogares contenga información no coincidente con la que presenta el usuario y que esta diferencia provenga de un déficit del barrido censal ya ejecutado por SISFOH.
- d) Dar asistencia técnica a las EPS en todo lo relativo a la información y procedimientos de articulación con SISFOH. En todos los casos, las decisiones de SISFOH tienen alcance de recomendación y son no vinculantes para el Titular, para SUNASS o para la EPS.
- e) Clasificar a los hogares (unidad de uso) según su nivel socioeconómico, incorporando dicho atributo a la base de datos de usuarios de las EPS.

#### 3.11.4. Competencias de las EPS

- a) Identificar y seleccionar a los beneficiarios del subsidio utilizando el mecanismo aplicable de acuerdo con lo definido en el literal 3.6.
- b) Formular y ejecutar las estrategias de difusión para informar a la población sobre el sistema de subsidios y los trámites necesarios para el acceso con los contenidos que se establecen en el literal 3.6. Las Estrategias de difusión serán presentadas a la SUNASS para su aprobación con los estudios que fundamentan la implantación del sistema de subsidios que se establecen en el apartado a).
- c) Atender la solicitud de subsidio del usuario de acuerdo con lo establecido en los presentes lineamientos.

### 3.A MECANISMOS PARA LA ASIGNACIÓN DE LA TARIFA SUBSIDIADA A LOS USUARIOS DE LA CATEGORÍA DOMÉSTICA

#### 3.A.1. Calificación de la condición de pobreza

La fuente de información para la focalización que sustente el otorgamiento de tarifas subsidiadas a la categoría doméstica será el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) del Ministerio de Economía y Finanzas, que clasifica a los hogares según su nivel de pobreza, tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

#### Niveles de pobreza SISFOH

Niveles	POBRE EXTREMO	POBRE	NO POBRE
---------	---------------	-------	----------

Fuente SISFOH

#### 3.A.2. Mecanismos de acceso a la tarifa subsidiada

Se establecen dos mecanismos a través de los cuales la EPS, de acuerdo con los criterios establecidos (condiciones particulares) por la SUNASS, otorgará la tarifa subsidiada.

Los mecanismos se detallan a continuación:

a. Focalización geográfica de manzanas con Usuarios Actuales en situación de pobreza.

Consiste en la elección de usuarios que accederán a tarifas subsidiadas por residir en manzanas con mayor concentración de pobreza, medida por el porcentaje de viviendas pobres en la manzana.

La EPS presentará a la SUNASS -enmarcadas en el sustento de la estructura tarifaria-: a) el porcentaje de viviendas pobres que propone para seleccionar las manzanas, b) la cantidad de usuarios que accederán por este mecanismo, c) el error de inclusión o porcentaje de usuarios no pobres que accederían al beneficio.

b.- Focalización por demanda del usuario en manzanas no seleccionadas por el criterio anterior

Aquellos usuarios que se encuentren empadronados por el SISFOH y que cumplan con las condiciones particulares que apruebe la SUNASS accederán a la tarifa subsidiada. En el caso de que los usuarios no se encuentren empadronados, estos deberán acudir a la ULF de su municipalidad para gestionar su respectiva acreditación de pobreza, accediendo a la tarifa subsidiada en caso se corrobore que cumple con las condiciones particulares aprobadas por la SUNASS.

### 3.A.3. TRANSICIÓN AL SISTEMA DE FOCALIZACIÓN INDIVIDUAL MEDIANTE LA RENOVACIÓN DE LA TARIFA SUBSIDIADA

El derecho a la tarifa subsidiada se renovará con cada aprobación de fórmula tarifaria de la EPS. El usuario será notificado por la empresa acerca de la proximidad del vencimiento al menos con sesenta (60) días de anticipación y una vez cumplido dicho plazo el beneficio caducará en forma automática.

No se admite la renovación automática pero el usuario podrá solicitar su renovación, previa demostración a la EPS de que continúa cumpliendo con los criterios establecidos por la SUNASS para el otorgamiento de la tarifa subsidiada. Este esquema implica que el mecanismo inicial de focalización por manzana ideado para una implementación viable inmediata en la que se asume un error controlado y mitigado de inclusión, configura una



estrategia de transición que evoluciona al otorgamiento del beneficio mediante focalización individual.

#### 3.A.4. APROBACIÓN DE NUEVA ESTRUCTURA TARIFARIA

La EPS presentará a la SUNASS la nueva estructura tarifaria que incluye la tarifa subsidiada y la respectiva evaluación del impacto de ésta en la sostenibilidad de la EPS, de conformidad al Plan Maestro Optimizado.

SUNASS evaluará la documentación presentada por la EPS que contendrá como mínimo en materia del sistema de subsidios:

- a. Evaluación del impacto para la sostenibilidad de la EPS, de conformidad con la estructura y nivel tarifario aprobado de acuerdo al Plan Maestro Optimizado.
- b. Programación y costos de acciones de difusión y otras acciones operativas, según el mecanismo y para la etapa inicial de implantación del sistema de subsidios.

**Artículo 2º.-** La presente resolución es de aplicación a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siempre que la EPS haya llevado a cabo el plan piloto, las simulaciones tarifarias supervisadas por la SUNASS y cuenten con el sistema de facturación adecuado al nuevo esquema de subsidios. La SUNASS determinará el cumplimiento de estos tres requisitos por las EPS previo a su aplicación.

Con el voto aprobatorio de los señores Consejeros José Eduardo Salazar Barrantes, Jorge Luis Olivarez Vega, Marlene Amanda Inga Coronado y Julio Baltazar Durand Carrión.

Regístrese, publíquese y cúmplase.



PROYECTO DE RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO QUE INCORPORA EL NUMERAL 3 DENOMINADO "LINEAMIENTOS DEL SISTEMA DE SUBSIDIOS CRUZADOS POR NIVEL SOCIOECONOMICO" AL ANEXO N° 01 "LINEAMIENTOS PARA EL REORDENAMIENTO DE ESTRUCTURAS TARIFARIAS" DEL REGLAMENTO GENERAL DE TARIFAS

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES.

II. CONSIDERACIONES LEGALES

III. OBJETIVO

IV. PROPUESTA DE INCORPORACIÓN DEL NUMERAL 3 DENOMINADO "LINEAMIENTOS DEL SISTEMA DE SUBSIDIOS CRUZADOS POR NIVEL SOCIOECONOMICO" AL ANEXO N° 01 "LINEAMIENTOS PARA EL REORDENAMIENTO DE ESTRUCTURAS TARIFARIAS" DEL REGLAMENTO GENERAL DE TARIFAS

V. IMPACTO ESPERADO



PROYECTO DE RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO QUE INCORPORA EL NUMERAL 3 DENOMINADO "LINEAMIENTOS DEL SISTEMA DE SUBSIDIOS CRUZADOS POR NIVEL SOCIOECONOMICO" AL ANEXO N° 01 "LINEAMIENTOS PARA EL REORDENAMIENTO DE ESTRUCTURAS TARIFARIAS" DEL REGLAMENTO GENERAL DE TARIFAS

EXPOSICION DE MOTIVOS

**I.- ANTECEDENTES**

El Reglamento General de Tarifas aprobado por Resolución N° 009-2007-SUNASS<sup>1</sup> prescribe en el artículo 5.1.literal c) el Principio de Equidad Social señalando que la SUNASS implementará una política que permita el acceso a los servicios de saneamiento del mayor número de pobladores. Del mismo modo el artículo 5.2. literal c) establece que para la regulación de tarifas se tendrá en cuenta la capacidad de pago de los usuarios.

Partiendo de esta premisa, el citado Reglamento contiene como anexo N° 01 Los Lineamientos para el Reordenamiento de las Estructuras Tarifarias, cuyo objetivo consiste en alcanzar estructuras tarifarias que promuevan la eficiencia económica y suficiencia financiera de las EPS, y que al mismo tiempo, contribuyan al logro de los principios de equidad, transparencia y simplicidad.

Este anexo, en el numeral 2.1.4, hace referencia al concepto de subsidios señalando que existe un subsidio a la demanda si el consumidor del bien recibe una transferencia que le permite aumentar su consumo del bien o servicio, y también define a los subsidios cruzados como un esquema que consiste en cobrar tarifas por debajo de los costos a un grupo de usuarios (usualmente los de menores recursos) y tarifas por encima de los costos a los de mayor poder adquisitivo.

Asimismo, se señala que el esquema adoptado en la presente norma es el de una política de subsidios cruzados y desarrolla los criterios y lineamientos a fin de ser aplicado y perfeccionado.

**II. CONSIDERACIONES LEGALES**

2.1 Función Normativa de la SUNASS

La Ley N° 27332-Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos-, faculta a los Organismos Reguladores a dictar en el ámbito y materia de su competencia, las normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial el Peruano el 05.02.2007.

general, la fijación de tarifas de los servicios, la solución de reclamos y la imposición de medidas correctivas y sanciones, entre otras.

Según el artículo 19º del Reglamento General de la SUNASS –Decreto Supremo N° 017-2001-PCM-, la SUNASS ejerce la función normativa, que le permite dictar de manera exclusiva, en el ámbito de su competencia, normas de carácter general aplicables a intereses, obligaciones o derechos de las EPS o usuarios.

Se debe precisar que las funciones otorgadas a la SUNASS tienen como uno de sus objetivos, cautelar los derechos de los usuarios y EPS. Por ello, se requiere de un marco normativo ordenado y claro que facilite el acceso a la información.

## 2.2. Participación de los interesados

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 23º del Reglamento General de la SUNASS- Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, constituye requisitos para la aprobación de los reglamentos, directivas, normas de alcance general que dicte la SUNASS, el que sus respectivos proyectos hayan sido prepublicados en el Diario Oficial El Peruano, con el fin de recibir comentarios de los interesados.



### III. OBJETIVO:

El presente proyecto tiene por objeto incorporar en el Reglamento General de Tarifas Anexo 1 "Lineamientos para el Reordenamiento de las Estructuras Tarifarias" el numeral 3 denominado "Lineamientos del Sistema de Subsidios Cruzados por nivel socioeconómico" a fin de asegurar a los usuarios en situación de pobreza el acceso a un consumo de subsistencia a través de una tarifa subsidiada accesible para su capacidad de pago.

### IV. PROYECTO DE RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO QUE INCORPORA EL NUMERAL 3 DENOMINADO "LINEAMIENTOS DEL SISTEMA DE SUBSIDIOS CRUZADOS POR NIVEL SOCIOECONOMICO" AL ANEXO N° 01 "LINEAMIENTOS PARA EL REORDENAMIENTO DE ESTRUCTURAS TARIFARIAS" DEL REGLAMENTO GENERAL DE TARIFAS

#### 4.1. De la incorporación al Reglamento General de Tarifas Anexo 1 "Lineamientos para el Reordenamiento de las Estructuras Tarifarias" el numeral 3 denominado "Lineamientos del Sistema de Subsidios Cruzados por nivel socioeconómico"

##### a) Situación Actual

Tal como se señaló en el rubro de antecedentes, el Reglamento General de Tarifas contiene como anexo N° 1 el denominado "Lineamientos para el Reordenamiento de las Estructuras Tarifarias y que contiene 2 puntos: 1) Objetivo y 2) Lineamientos Propuestos.

Dentro del punto 2, Lineamientos Propuestos, se desarrolla aspectos referidos a la esquema de subsidios, tal como lo transcribimos a continuación:

## ANEXO Nº 1 LINEAMIENTOS PARA EL REORDENAMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS TARIFARIAS

(...)

### 2. LINEAMIENTOS PROPUESTOS.-

#### 2.1. MARCO CONCEPTUAL.-

##### 2.1.4. Subsidios.-

###### Consideraciones teóricas del subsidio

Se dice que existe un subsidio a la demanda si el consumidor del bien recibe una transferencia que le permite aumentar su consumo de el (los) bien(es) o servicio(s).

(...)

De acuerdo a la experiencia internacional, se han dado dos tipos de subsidios en el sector saneamiento: subsidio directo y subsidios cruzados.

(...)

###### b) Subsidios cruzados:

Un esquema de subsidios cruzados consiste en cobrar tarifas por debajo de los costos a un grupo de usuarios (usualmente los de menores recursos) y tarifas por encima de los costos a los de mayor poder adquisitivo. Esto se refleja en la estructura tarifaria de las empresas.

(...)

### 2.2. ASPECTOS GENERALES

#### 2.2.1. Lineamientos generales de política.-

(...)

8. Se establecerá una estructura tarifaria con política de subsidios cruzados.

9. El sistema de subsidios cruzados implicará la existencia de dos tipos de usuarios:

\* Los que reciben subsidio: Incluirá sólo a los usuarios de la categoría social y al primer rango de la categoría doméstica (cuyo límite superior corresponderá al volumen necesario para que una familia pueda cubrir sus necesidades básicas durante un mes). Este grupo de usuarios tendrá una tarifa menor a la tarifa media definida en el Plan Maestro Optimizado (PMO).

\* Los que otorgan subsidio: Serán los usuarios pertenecientes a la clase No Residencial (estatal, comercial e industrial), los usuarios del último rango de la categoría doméstica y en algunos casos los usuarios pertenecientes al segundo rango de la categoría doméstica



(durante la primera etapa del reordenamiento tarifario). Estos usuarios tendrán tarifas mayores o iguales a la tarifa media definida en el PMO.

(...)

## 2.3. LINEAMIENTOS DE REORDENAMIENTO TARIFARIO.-

### 2.3.1. Aspectos Generales.-

(...)

#### A. Criterios Generales

Para que el reordenamiento tarifario cumpla con los principios de la regulación tarifaria, las tarifas de cualquier EPS deben cumplir con los siguientes criterios:

(...)

4. Para el principio de equidad social se debe cumplir que:

- Se subsidia sólo a los usuarios de la categoría social y al primer rango de la categoría doméstica (correspondiente al consumo que cubre las necesidades básicas).

- Mientras se mantengan las cinco categorías, el criterio de jerarquía de las tarifas cobradas a los usuarios debe reflejar un subsidio cruzado de modo de que los usuarios de las categorías con menor capacidad de pago paguen menos que aquellos de las otras categorías con mayor capacidad de pago.

- Para la definición del primer rango de consumo de la categoría doméstica, la EPS tendrá en consideración las características de consumo que permita cubrir las necesidades básicas de la población dentro de su ámbito de responsabilidad (culturales, climatológicas, entre otros factores).

- La definición del segundo y tercer rango de la categoría doméstica dependerá del análisis de las características socioeconómicas de cada EPS. Los nuevos rangos de consumos serán evaluados a través de la distribución de frecuencia de consumos que elabore cada EPS, la misma que permitirá identificar en que volúmenes de consumo se concentra la mayor cantidad de usuarios.

(...)

### 2.3.2. Primera Etapa del Reordenamiento Tarifario.-

(...)

Aspectos a cubrirse en la Primera Etapa del Reordenamiento Tarifario:

En la Primera Etapa del Reordenamiento Tarifario se aplicarán las siguientes disposiciones:

(...)

C. Equidad: El perfeccionamiento en el sistema de subsidios cruzados se dará en base a:

Se subsidia sólo el consumo necesario para cubrir las necesidades básicas de la población.



Establecimiento de los subsidios cruzados en función al criterio de jerarquía.

Incorporación de un sistema de tarifa única por escalón de consumo para la estructura tarifaria.

(...)

### 2.3.2. Segunda Etapa del Reordenamiento Tarifario.-

En la Segunda Etapa del Reordenamiento Tarifario se aplicarán las siguientes disposiciones:

(...)

C. Equidad: Se mantiene los criterios establecidos en la Primera Etapa:

d. Establecimiento de los subsidios cruzados en función al criterio de jerarquía.

e. Definición de una sola estructura tarifaria por empresa.

f. Incorporación de un sistema de tarifa única por escalón de consumo para la categoría doméstica de la clase Residencial.



## **b) Identificación del Problema**

Nos encontramos ante un esquema de subsidios cruzados a través del cual los usuarios que consumen un mayor volumen subsidian a los que consumen un menor volumen, y es por ello que se regula que la clase no residencial y residencial a partir del segundo rango subsidian a los del primer rango de la clase residencial. Asimismo, se dispone un subsidio de acuerdo a un enfoque social y/o institucional a favor de la categoría social (asilos, albergues, Instituciones de servicio social, inmueble con varias viviendas que cuentan con instalaciones sanitarias comunes, iglesias, parroquias, pilón o pileta pública, actividades de asistencia social, entre otros).

Vale decir que, en el esquema actual se aplica una estructura tarifaria por bloques crecientes que resulta en un esquema de subsidios cruzados basado en el nivel de consumo de los usuarios. En consecuencia, nuestro sistema enfoca al usuario con menores consumos como el usuario con menores recursos.

Si bien puede comprobarse esta relación directa entre el nivel de consumo y recursos económicos, se deben tomar en cuenta que dicha premisa no es inequívocamente válida. Se debe considerar que un factor que determina el consumo del hogar es el número de miembros en la vivienda, así mientras más numerosa es la familia mayor es su nivel de consumo y al mismo tiempo tiene menor capacidad económica.

Dicha situación genera errores de inclusión y exclusión en el otorgamiento de subsidios. Así por ejemplo existen estudios<sup>2</sup>, en el ámbito de la EPS Sedapal, que demuestran que el actual esquema de subsidios, que favorecería en principio a los usuarios del primer rango

---

<sup>2</sup> Fuente CETTI S.A- BID 2009

de la clase doméstica estaría en realidad subsidiando a un 40% de usuarios no pobres y sólo el 58% de usuarios pobres extremos.

Como consecuencia de ello, se hace menester proponer un esquema de subsidios con un método de focalización que permita seleccionar a los beneficiarios del subsidio en función de criterios socioeconómicos explícitos que permitan identificar a los hogares por su condición de pobreza.

Con el fin de poder focalizar mejor el subsidio, resulta necesario migrar de la focalización por nivel de consumo a una que considere otros factores socioeconómicos como: características de la vivienda, tenencia de activos, lugar de residencia, etc, que estará señalado en una Ficha Socioeconómica Única (FSU) como parte del programa SISFOH (Sistema Focalizado de Hogares) ya implementado en el 2004 por la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales del Ministerio de Economía y Finanzas.

Una vez focalizado adecuadamente el subsidio, y en desarrollo de los Lineamientos Generales de Política y Criterios de los Lineamientos de Reordenamiento Tarifario del anexo N° 01 del Reglamento General de Tarifas, se debe facturar a la tarifa subsidiada el consumo de subsistencia que le posibilite al usuario, con escasos recursos, cubrir las necesidades básicas, y el exceso debe ser facturado a los rangos correspondientes

Por último, resultará menester establecer este nuevo esquema de subsidio con mecanismos sencillos a fin de que el usuario de escasos recursos pueda obtener el subsidio de una forma expeditiva, debiendo asimismo ordenarse la correspondiente difusión de este esquema, así como las competencias de los distintos actores, vale decir de la SUNASS, EPS, Municipio, Unidad Central de Focalización.



### **c) Solución Propuesta**

Por tanto, se propone como incorporación al Reglamento General de Tarifas Anexo N° 01 "Lineamientos para el Reordenamiento de Estructuras Tarifarias" el numeral 3 denominado "Lineamientos del sistema de subsidios cruzados por nivel socioeconómico" cuyo tenor es el siguiente:

## **3. LINEAMIENTOS DEL SISTEMA DE SUBSIDIOS CRUZADOS POR NIVEL SOCIOECONÓMICO**

### **3.1. OBJETIVO DEL SISTEMA DE SUBSIDIOS**

En el marco de las políticas nacionales de acceso universal a los servicios de agua potable y saneamiento, con prioridad en las zonas de concentración de pobreza, el sistema de subsidios tiene como objetivo permitir a los usuarios de la categoría doméstica y social en situación de pobreza el acceso a un consumo de subsistencia o volumen de agua potable mínimo para que los ocupantes de una vivienda puedan cubrir sus

necesidades básicas durante un mes mediante una tarifa subsidiada accesible para su capacidad de pago. Si dicho usuario cuenta además con el servicio de alcantarillado, éste podrá ser subsidiado a razón del mismo valor considerado como volumen de subsistencia.

Las tarifas subsidiadas se aplicarán a la mayor cantidad posible de usuarios en situación de pobreza, en tanto lo permita la situación financiera de la EPS y siempre que se garantice la sostenibilidad de la empresa de acuerdo con la estructura y fórmula tarifaria aprobadas, considerando el contenido del Plan Maestro Optimizado.

## 3.2. DEFINICIONES

### 3.2.1 Subsidio cruzado por nivel socioeconómico

Un sistema de subsidio cruzado por nivel socioeconómico combina el volumen consumido con otras variables socioeconómicas como el ingreso familiar, distrito o lugar de residencia, estructura de la vivienda, entre otras variables que son definidas en la Ficha Socioeconómica Única (FSU) del SISFOH, con el objeto de mejorar la focalización del subsidio. Dichas variables permitirán evaluar el impacto de las tarifas subsidiadas de una forma más eficiente, de manera que éstas no afecten la capacidad de pago de los usuarios pobres.

### 3.2.2. Tarifa subsidiada:

Es la tarifa otorgada a los usuarios domésticos en razón de su situación de pobreza, para permitir un consumo de subsistencia que les posibilite cubrir las necesidades básicas. La tarifa subsidiada se aplica sólo al consumo de subsistencia determinado y todo exceso será facturado a las tarifas de los rangos correspondientes.

Los usuarios de la categoría social tendrán tarifas subsidiadas para el total de su consumo.

### 3.2.3. Condiciones particulares para el otorgamiento de la tarifa subsidiada

La tarifa subsidiada se otorga según la condición de pobreza de un usuario tomando en cuenta la capacidad subsidiante de los usuarios de la EPS descritos en el numeral 3.2.4.

### 3.2.4 Reestructuración de jerarquías de las categorías

Las tarifas asignadas a los usuarios domésticos en condición de pobreza no serán mayores a las asignadas a los usuarios domésticos considerados como no pobres, cumpliendo de esta



manera con el principio de equidad. La SUNASS podrá realizar diferenciaciones en las tarifas dentro del grupo doméstico pobre (pobres extremos, pobres no extremos), en tanto sea posible. Las tarifas se aplicarán considerando el siguiente criterio:

$$Ts < Tgdp < Tgdnp < Te < Tc < Ti$$

Donde:

Ts : Tarifa social  
Tgdp : Tarifa grupo doméstico pobre  
Tgdnp : Tarifa grupo doméstico no pobre  
Te : Tarifa estatal  
Tc : Tarifa comercial  
Ti : Tarifa industrial



### 3.2.5. Usuarios beneficiarios de la tarifa subsidiada:

Los usuarios beneficiarios de la tarifa subsidiada serán:

- i) Usuarios pertenecientes a la categoría social
- ii) Usuarios domésticos actuales o potenciales en hogares calificados por el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) en situación de pobreza, que cumplen con las condiciones particulares que aprueba la SUNASS.

### 3.2.6. Usuarios subsidiantes:

Usuarios domésticos en hogares que no cumplen con las condiciones particulares que aprueba la SUNASS para el otorgamiento de tarifa subsidiada y usuarios no residenciales.

### 3.2.7. Consumo de subsistencia (CS):

Es el volumen promedio necesario para que una familia típica del ámbito de la EPS pueda cubrir sus necesidades básicas durante un mes, considerando las características propias del ámbito de responsabilidad de la EPS.

### 3.2.8. Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH):

Es un instrumento a cargo de la Unidad Central de Focalización (UCF), bajo el ámbito de la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales del Ministerio de Economía y Finanzas, que tiene como propósito de proveer a los programas sociales y otras entidades estatales información que será utilizada para la selección de sus beneficiarios.

### 3.2.9. Padrón General de Hogares (PGH):

Es una base de datos acerca de las características socioeconómicas de los hogares. El PGH se construye sobre la base de dos principales fuentes de información: los registros administrativos de los perceptores de ingresos que forman parte del sector formal de la economía (planillas del sector público y privado) y el censo de hogares residentes en zonas de "Bolsones de Pobreza".

### 3.2.10. Ficha Socioeconómica Única (FSU):

Es el instrumento de focalización del MEF para la calificación de hogares potencialmente beneficiarios de Programas Sociales. La información recogida a través de la FSU debe ser actualizada cada tres años, conforme a la Directiva de Organización y Funcionamiento del SISFOH y las demás Resoluciones y Directivas correspondientes.

## 3.3. DISPOSICIONES GENERALES

3.3.1. El sistema de subsidios cruzados es un mecanismo de distribución por el que se cobra a los usuarios residenciales, en función de su condición de pobreza, una tarifa inferior a la media para asegurar su acceso a un CS. Los subsidios otorgados se compensan a través de recargos a la tarifa media que se cobrará a los usuarios subsidiarios de forma tal que se garantice la viabilidad financiera de la EPS.

3.3.2. La implementación del sistema de subsidios cruzados se constituye como parte de una estrategia de intervención articulada interinstitucional y entre niveles de gobierno y de gestión integral en cada EPS, debiendo las EPS acompañar la implementación del sistema de subsidios cruzados con procesos de coordinación e intercambio de información con las áreas comercial, técnico operativa, planeamiento y de relaciones con la comunidad. La eficiencia y efectividad de las intervenciones interinstitucionales será monitoreada por la SUNASS y por el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Unidad Central de Focalización de la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales, en el marco de sus respectivas competencias y con el alcance que se establece en la sección 3.11, "Organización Institucional" de los presentes lineamientos.

## 3.4. CONDICIONES DE ACCESO AL SUBSIDIO

3.4.1. El subsidio al pago de los servicios de agua potable y alcantarillado se aplica a usuarios descritos en el literal 3.2.3.

3.4.2. La vigencia del subsidio será evaluada al momento del establecimiento de una fórmula tarifaria para la empresa. En ese caso, si un usuario anteriormente subsidiado se excluye de este grupo, le asiste la posibilidad de solicitar el subsidio de acuerdo al procedimiento del Lineamiento 3.6. y supeditado al condicionamiento que se establece en el punto 3.2.3.

## 3.5. CONSUMO DE SUBSISTENCIA (CS)

3.5.1. La tarifa subsidiada se aplica exclusivamente al CS de las unidades de uso de la categoría doméstica que cumplan con las condiciones particulares que aprueba la SUNASS.



3.5.2. El CS de cada EPS será el volumen promedio necesario para que una familia pueda cubrir sus necesidades básicas durante un mes. El CS será definido por SUNASS para cada EPS, considerando la dotación básica recomendada por la Organización Mundial de la Salud en las Guías de Calidad del Agua Potable, la cantidad de habitantes por vivienda urbana correspondiente al ámbito de la EPS o al Departamento, según la última Encuesta Nacional de Hogares (ENAH) sobre Condiciones de Vida y Pobreza del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) y/o estudios pertinentes aplicables.

3.5.3. Las tarifas máximas a facturar a los usuarios en situación de pobreza se determinarán utilizando la última información disponible de ingreso de hogares que reporta la Encuesta Nacional de Hogares (ENAH) elaborada por el INEI, considerando que el gasto en agua no debe superar el 3% (5% en caso de ambos servicios) del ingreso.



### 3.6. MECANISMOS PARA OTORGAR LA TARIFA SUBSIDIADA

3.6.1. La EPS aplicará una tarifa subsidiada a usuarios en manzanas donde se verifiquen las condiciones particulares que apruebe la SUNASS.

3.6.2. Los usuarios en hogares que cumplan con las condiciones particulares que apruebe la SUNASS pero que no hayan sido seleccionados por el mecanismo establecido en el párrafo anterior podrán acceder a la tarifa subsidiada mediante solicitud a la EPS presentando la acreditación otorgada por el SISFOH.

3.6.3. El mecanismo descrito en los numerales anteriores será utilizado en caso la SUNASS no cuente con la información suficiente para la focalización individual de los usuarios, con el objetivo de reducir los errores de inclusión y exclusión.

### 3.7. PROCEDIMIENTOS PARA SOLICITAR LA TARIFA SUBSIDIADA

3.7.1. Los usuarios de hogares calificados como pobres por el SISFOH y que, además, cumplan las condiciones particulares aprobadas por la SUNASS que inicialmente no accedan al subsidio por no haber sido seleccionados según el numeral 3.6.1., podrán solicitar el subsidio a la EPS cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud escrita acompañada del último recibo por el uso de los servicios, y
- b) Acreditar que su hogar está calificado por el SISFOH en un nivel de pobreza priorizado por la SUNASS.

3.7.2. Los usuarios de hogares no calificados por el SISFOH que deseen solicitar el subsidio a la EPS deberán previamente concurrir al SISFOH para la calificación de su hogar. Sólo en caso que el SISFOH califique al hogar en un nivel establecido por la SUNASS para el otorgamiento del subsidio, podrá iniciar el trámite de solicitud en la EPS.

3.7.3. Todo nuevo usuario será informado al momento de solicitar la conexión domiciliaria, acerca de la existencia del esquema de subsidios y de los trámites necesarios para postular a éste. Estos nuevos usuarios podrán presentar su solicitud de subsidio efectuando el mismo trámite indicado en los apartados 3.7.1. y 3.7.2.

### 3.8. EQUILIBRIO ENTRE PRINCIPIOS DE VIABILIDAD FINANCIERA Y EQUIDAD SOCIAL.

3.8.1. El esquema de subsidios debe orientarse a lograr un equilibrio entre los principios de viabilidad financiera y de equidad social definidos en el artículo 5º de este Reglamento.

3.8.2. Para lograr este equilibrio, la empresa propondrá el monto requerido para otorgar tarifa subsidiada a los usuarios que cumplan con las condiciones particulares definidas por la SUNASS y la factibilidad de cubrir dicho monto de acuerdo con la capacidad de pago del grupo subsidiante.

### 3.9. TRANSPARENCIA DE SUBSIDIOS OTORGADOS

3.9.1. El comprobante de pago de los servicios correspondiente a los usuarios subsidiados contemplará, por separado, el monto de la tarifa que se descuenta por subsidio y la vigencia del dicho beneficio. A su vez, el recibo del usuario subsidiante reportará, por separado, el monto del recargo por subsidio.

### 3.10. DESARROLLO DE ESTRATEGIAS DE DIFUSIÓN

3.10.1. La EPS deberá informar a la comunidad a través de medios de información masiva y por otros medios que se estime convenientes, acerca del nuevo esquema de subsidios orientado a beneficiar a los más pobres y los trámites necesarios para postular al subsidio.

3.10.2. La SUNASS participará en la estrategia de difusión del sistema de subsidios planteada por la EPS.

### 3.11. ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL

#### 3.11.1. Competencias de la SUNASS

a) Establecer las normas, criterios y procedimientos para el otorgamiento de los subsidios.



- b) Evaluar la aplicación de la normativa de subsidios por parte de la EPS al momento de presentar la revisión de la estructura tarifaria.
- c) Evaluar el Plan de Acción de Difusión del Sistema de Subsidios.
- d) Monitorear la aplicación del nuevo sistema de subsidios con el objeto de introducir las mejoras necesarias que permitan la mayor eficiencia y eficacia para el cumplimiento de los objetivos de equidad y de viabilidad financiera.
- e) Informar a los usuarios acerca de la disponibilidad del subsidio y de los trámites para solicitarlo.

### 3.11.2. Competencias de la Municipalidad correspondiente al ámbito de prestación de servicios de la EPS:

- a) A través de la Unidad Local de Focalización, otorgará la calificación del nivel SISFOH que acredita su condición de pobreza. Esta acreditación es requisito para presentar la solicitud del subsidio en la EPS.
- b) Otras asignadas por el SISFOH.

### 3.11.3. Competencias de la Unidad Central de Focalización del Ministerio de Economía y Finanzas:

- a) Establecer mecanismos de control centralizados para evitar filtraciones en la Unidad Municipal de Focalización.
- b) Definir los procedimientos y formatos para la mejor articulación del Padrón General de Hogares de SISFOH con los sistemas de información de las EPS.
- c) Definir los procedimientos para los casos en que el Padrón General de Hogares contenga información no coincidente con la que presenta el usuario y que esta diferencia provenga de un déficit del barrido censal ya ejecutado por SISFOH.
- d) Dar asistencia técnica a las EPS en todo lo relativo a la información y procedimientos de articulación con SISFOH. En todos los casos, las decisiones de SISFOH tienen alcance de recomendación y son no vinculantes para el Titular, para SUNASS o para la EPS.
- e) Clasificar a los hogares (unidad de uso) según su nivel socioeconómico, incorporando dicho atributo a la base de datos de usuarios de las EPS.

### 3.11.4. Competencias de las EPS

- a) Identificar y seleccionar a los beneficiarios del subsidio utilizando el mecanismo aplicable de acuerdo con lo definido en el literal 3.6.
- b) Formular y ejecutar las estrategias de difusión para informar a la población sobre el sistema de subsidios y los trámites necesarios para el acceso con los contenidos que se establecen en el literal 3.6. Las Estrategias de difusión serán presentadas a la SUNASS para su aprobación con los estudios que fundamentan la implantación del sistema de subsidios que se establecen en el apartado a).



c) Atender la solicitud de subsidio del usuario de acuerdo con lo establecido en los presentes lineamientos.

### 3.A MECANISMOS PARA LA ASIGNACIÓN DE LA TARIFA SUBSIDIADA A LOS USUARIOS DE LA CATEGORÍA DOMÉSTICA

#### 3.A.1. Calificación de la condición de pobreza

La fuente de información para la focalización que sustente el otorgamiento de tarifas subsidiadas a la categoría doméstica será el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) del Ministerio de Economía y Finanzas, que clasifica a los hogares según su nivel de pobreza, tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

#### Niveles de pobreza SISFOH

Niveles	POBRE EXTREMO	POBRE	NO POBRE
---------	---------------	-------	----------

Fuente SISFOH



#### 3.A.2. Mecanismos de acceso a la tarifa subsidiada

Se establecen dos mecanismos a través de los cuales la EPS, de acuerdo con los criterios establecidos (condiciones particulares) por la SUNASS, otorgará la tarifa subsidiada.

Los mecanismos se detallan a continuación:

a. Focalización geográfica de manzanas con Usuarios Actuales en situación de pobreza.

Consiste en la elección de usuarios que accederán a tarifas subsidiadas por residir en manzanas con mayor concentración de pobreza, medida por el porcentaje de viviendas pobres en la manzana.

La EPS presentará a la SUNASS -enmarcadas en el sustento de la estructura tarifaria-: a) el porcentaje de viviendas pobres que propone para seleccionar las manzanas, b) la cantidad de usuarios que accederán por este mecanismo, c) el error de inclusión o porcentaje de usuarios no pobres que accederían al beneficio.

b.- Focalización por demanda del usuario en manzanas no seleccionadas por el criterio anterior

Aquellos usuarios que se encuentren empadronados por el SISFOH y que cumplan con las condiciones particulares que apruebe la SUNASS accederán a la tarifa subsidiada. En el caso de que los usuarios no se encuentren empadronados, estos deberán acudir a la ULF de su municipalidad para gestionar su respectiva acreditación de pobreza, accediendo a la tarifa subsidiada en caso se corrobore que cumple con las condiciones particulares aprobadas por la SUNASS.

### 3.A.3. TRANSICIÓN AL SISTEMA DE FOCALIZACIÓN INDIVIDUAL MEDIANTE LA RENOVACIÓN DE LA TARIFA SUBSIDIADA

El derecho a la tarifa subsidiada se renovará con cada aprobación de fórmula tarifaria de la EPS. El usuario será notificado por la empresa acerca de la proximidad del vencimiento al menos con sesenta (60) días de anticipación y una vez cumplido dicho plazo el beneficio caducará en forma automática.

No se admite la renovación automática pero el usuario podrá solicitar su renovación, previa demostración a la EPS de que continúa cumpliendo con los criterios establecidos por la SUNASS para el otorgamiento de la tarifa subsidiada. Este esquema implica que el mecanismo inicial de focalización por manzana ideado para una implementación viable inmediata en la que se asume un error controlado y mitigado de inclusión, configura una estrategia de transición que evoluciona al otorgamiento del beneficio mediante focalización individual.



### 3.A.4. APROBACIÓN DE NUEVA ESTRUCTURA TARIFARIA

La EPS presentará a la SUNASS la nueva estructura tarifaria que incluye la tarifa subsidiada y la respectiva evaluación del impacto de ésta en la sostenibilidad de la EPS, de conformidad al Plan Maestro Optimizado.

SUNASS evaluará la documentación presentada por la EPS que contendrá como mínimo en materia del sistema de subsidios:

- a. Evaluación del impacto para la sostenibilidad de la EPS, de conformidad con la estructura y nivel tarifario aprobado de acuerdo al Plan Maestro Optimizado.
- b. Programación y costos de acciones de difusión y otras acciones operativas, según el mecanismo y para la etapa inicial de implantación del sistema de subsidios.

## V.- IMPACTO ESPERADO

La incorporación propuesta al anexo N° 01 del Reglamento General de Tarifas tiene como impactos esperados los siguientes:

1. Se verificaría la aplicación de un esquema de subsidio que incluya a las personas de escasos recursos y excluya a los de mayores recursos, así como continuar subsidiando a aquellos usuarios que se encuentren en la categoría social.
2. Los subsidiados, usuarios que cuentan con una menor capacidad económica, obtendrán un servicio a un menor precio, asegurándose su consumo de subsistencia, y los subsidiados que cuentan con una mayor capacidad económica recibirán un precio de acuerdo a su capacidad de pago, de conformidad a un principio de equidad
3. Se cumpliría el equilibrio entre viabilidad financiera y equidad social toda vez que este esquema de subsidio, no afectará los ingresos de la Empresa debido a que el Equilibrio Económico Financiero parte de una tarifa media que cubre costos económicos.
4. La información que se recoja a través de este esquema de subsidios, además de posibilitar la focalización de usuarios en condiciones de pobreza para asignar subsidios, también permitirá identificar y localizar acciones simultáneas en las áreas de planeamiento, operativas y comercial de las EPS (usuarios informales, áreas prioritarias para la micromedición de usuarios subsidiados, etc)
5. Se crearía un esquema de incentivos del uso racional del agua, toda vez que está subsidiando la tarifa de un consumo de subsistencia y el exceso facturado a las tarifas de los rangos correspondientes.

